

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **0677**

(13 SEP 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, al **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con NIT: 901.621.655-7, a través de su representante legal el señor **CHRISTIAN PUPO NADER**, identificado con C.C 78.112.826, para la construcción de tres (03) obras hidráulicas tipo Box Couvert de 2.0m x 3.0m, ubicados en las coordenadas geográficas **E:853491 - N:1519858, E:83365 - N: 1519987 y E: 853297 - N:1510080**, en el marco de la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO"**.

Que, el artículo sexto de la precitada resolución establece:

**"ARTÍCULO SEXTO:** *El CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con NIT. 901.621.655-1, representado legalmente por el señor CHRISTIAN PUPO NADER, identificado con C.C.78.112.826 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL a fin de reforestar un área de una hectárea y media (1.5) especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:*

1. *El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (Aspidosperma dugandii), trebol (Platimiscium pinnatum), caracol (Anacardium excelsum), tolua (Pachira quinata), cedro (Cedrela odorata), caoba (Swietenia crophylla), ebano (Libidibia ébano), guayacan (Guaiacum officinale), polvillo (Tabebuia chrysantha), mora (Mora megistosperma), campano (Samanea saman), hobo (Spondias mombin), níspero (Manilkara zapota), guayacan de bola (Bulnesia arbórea), mango (Mangifera indica), orejero (Enterolobium cyclocarpum), carbonero (Albizzia carbonaria), balsamo de tolu (Miroxilom balsamun), olivo negro (Bucida buceras) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.*
2. *Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.***

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

NO-0677

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

( 13 SEP 2024 )

NO-0677

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. *El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual, con 5 hilos de alambres, postes cada 1.5m.*
4. *Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.70m - 1.0m metro, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambientes urbanos.*
5. *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (5) años.*
6. *Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.*
7. *El autorizado deberá hacer mantenimientos durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.*
8. *El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.*
9. *Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.*
10. *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.*  
(...)"

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4883 de 20 de junio de 2023, el señor CHRISTIAN PUPO NADER, en su calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES 2022, en cumplimiento del artículo octavo de la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

NO - 0677

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(13 SEP 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, informa el inicio de actividades de ocupación de cauce.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento el 04 de julio de 2023, emitiendo informe de visita No. 0122, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *La construcción de tres obras hidráulicas tipo Box Couvert dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”, ya iniciaron.*
- *El Consorcio parques 2022, HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, a las medidas y obligaciones formuladas mediante la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, ya que en la actualidad se encuentra incumpliendo los artículos: ARTICULOS CUARTO Ítem 3,4 ARTICULO QUINTO Ítem 5,6,7,8, ARTICULO QUINTO Ítem 2 y 10.*
- *Se le reitera al peticionario iniciar los trámites con la debida prontitud para el cumplimiento de la medida compensatoria según lo estipula el ARTICULO SEXTO.*

Que, mediante Auto No. 1314 de 14 de septiembre de 2023, se dispuso requerir al CONSORCIO PARQUES 2022, para que enviara un INFORME AMBIENTAL, en el que se evidencie el cumplimiento de los ARTICULOS CUARTO ITEM 3,4 ARTICULO QUINTO ITEM 5,6,7,8, ARTICULO QUINTO ÍTEM 2 Y 10, información que fue presentada a través de oficio con radicado interno No. 8143 de 18 de octubre de 2023.

Que, mediante Auto No. 0330 de 24 de abril de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la información aportada, así mismo realizar visita de seguimiento, con el fin de verificar el estado actual del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023.

Que, a través de oficios con radicados internos No. 3056 de 07 de mayo de 2024 y 3069 de 08 de mayo de 2024, el señor CHRISTIAN PUPO NADER, en su calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES 2022, solicita cambio de la medida de compensación impuesta en el artículo sexto de la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, para lo cual presenta propuesta de donación de 600 árboles.

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

( )

NO - 0677

13 SEP 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 02 de mayo de 2024, con base a ello emitió INFORME DE VISITA No. 0110, el cual en sus conclusiones establece:

1. Se DETERMINA que, las obras sujetas al permiso de ocupación de cauce y relacionadas en el instrumento ambiental RESOLUCION NO. 0410 DE 01 DE JUNIO DE 2023 del proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO" fueron ejecutadas a cabalidad.
2. Se DETERMINA que, el CONSORCIO PARQUES 2022, con NIT. 901.621.655-7, de manera general NO ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental RESOLUCIÓN NO. 0410 DE 01 DE JUNIO DE 2023, debido a que no existe documentación suficiente contenida en el expediente No.007 de 25 de enero de 2023, que represente el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas por esta autoridad ambiental, y la fase actual del proyecto no permite su verificación debido a que las actividades de ocupación de cauce fueron ejecutadas.
3. Se EVIDENCIA que, las actividades adelantadas por CONSORCIO PARQUES 2022, con NIT. 901.621.655-7, de protección de los márgenes mediante el establecimiento de siembra de especies herbáceas tipo grama no fueron efectivas para controlar la erosión en los márgenes del cauce, por lo que SE RECOMIENDA que, el CONSORCIO PARQUES 2022 adelante actividades de resiembra con especies herbáceas que cuente sistema radicular que permita su profundización y amarre de la estructura del suelo.
4. A partir de la revisión documental del radicado interno No. 8143 de 14 de octubre de 2023 y radicado No. 8151 de 18 de octubre de 2023, se determina que, la información suministrada no presenta forma, ni contenido correspondiente a un Informe Ambiental, por lo que no es garantía de cumplimiento a lo requerido en el ARTICULO PRIMERO del AUTO NO.1314 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
5. Se DETERMINA que, NO ES VIABLE acceder a la solicitud presentada por el CONSORCIO PARQUES 2022, con NIT. 901.621.655-7, mediante los radicados No. 0356 de 07 de mayo de 2024 y No. 3069 de 08 de mayo de 2024 en relación a la propuesta de donación de 600 árboles, como cambio de la medida compensatoria impuesta en el artículo sexto de la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones". Esto debido a que la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CAR SUCRE, no contempla dentro de sus necesidades la donación de material vegetal, debido a que el vivero de esta autoridad ambiental presenta en este momento una ocupación del 100% de su área física.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **NO-0677**  
( 13 SEP 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, a través de oficio con radicado interno No. 3409 de 22 de mayo de 2024, el señor CHRISTIAN PUPO NADER, en su calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES 2022, presenta INFORME AMBIENTAL FINAL, referente al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023.

Que, la información presentada fue evaluada por los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo INFORME DE EVALUACION, en el cual se establece:

Con base a la información encontrada en el radicado interno No. 3409 del 22 de mayo de 2024, se adelanta revisión documental contrarrestada con las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN No. 0410 DE 01 DE JUNIO DE 2023 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”		
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con NIT. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor CHRISTIAN PUPO NADER, identificado con C.C. No. 78.112.826 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
OBLIGACIÓN AMBIENTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ANOTACIÓN
<p>1. Para la ejecución de las obras del proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.</p>	CUMPLE	<p>CONSORCIO PARQUES 2022 cuenta con los instrumentos ambientales asociados a los aprovechamientos de los recursos naturales requeridos para el proyecto.</p>
<p>2. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.</p>	CUMPLE	<p>No se evidencia establecimiento de servidumbres en zonas diferentes a la ejecución del proyecto.</p>

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

5700-01

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.  
( 13 SEP 2024 )

NO - 0677

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>3. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).</p>	<p><b>NO DETERMINADO</b></p>	<p>Mediante revisión documental se evidencia que el beneficiario del instrumento hizo entrega de los residuos producto de excavaciones al señor Luis Alberto Bustos Montoya, quien cuenta con instrumento ambiental mediante resolución No. 1040 de 29 de noviembre de 2016, sin embargo, la oficina de Licencias Ambientales tiene conocimiento que el alcance de dicho instrumento restringe la procedencia de material terreo únicamente de los proyectos Brisas de Comfasucre y Centro Comercial Guacarí.</p>
<p>4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p>Mediante revisión documental presentada en el informe final por el beneficiario, se evidencia puntos ecológicos para separación en la fuente de los residuos, sin embargo, no se evidencia gestión, certificados de entrega final a sitios autorizados.</p>
<p>5. Deberá garantizar la continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Durante revisión documental del informe final y en el desarrollo de la visita, no se evidencian actividades que representen discontinuidad al flujo en el patrón de drenaje natural de las aguas.</p>
<p>6. Se deberá garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos.</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Las estructuras de drenaje construidas corresponden a las secciones establecidas en los planos estructurales, hidráulicos e Hidrológicos, presentes en el Permiso de Ocupación de Cauce, mediante la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023.</p>
<p>7. Se deberán realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en los sitios intervenidos,</p>	<p></p>	<p>Se evidencia incumplimiento, debido a que, durante el desarrollo de la visita, se</p>

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

**Nº - 0677**

**CONTINUACION RESOLUCIÓN No.**

( 13 SEP 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p><i>sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.</i></p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p><i>observó procesos de socavación, asociados a erosión en las franjas protectoras del cauce.</i></p>
<p><i>8. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación de los cauces o de sus márgenes. Se debe advertir que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.</i></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><i>No se evidencia remoción indiscriminada de la cobertura vegetal que conforman las márgenes del cauce. Respetando la normatividad ambiental establecida.</i></p>
<p><i>9. No se debe realizar excavación en el lecho de los cauces de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de las fuentes.</i></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><i>No se evidencian incumplimiento en las medidas o actividades que demuestren que se realizó intervención por fuera de las áreas autorizadas.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO: EI CONSORCIO PARQUES 2022</b>, identificado con NIT. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor CHRISTIAN PUPO NADER, identificado con C.C. No. 78.112.826 y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental que esta no es completa o suficiente para que la autoridad ambiental CARSUCRE tome decisiones o emita pronunciamientos frente al desarrollo del proyecto con total transparencia, eficiencia y objetividad, ya que no hace claridad sobre el alcance del proyecto, además carece de parámetros técnicos y ambientales necesarios con el fin determinar las autorizaciones y/o permisos ambientales requeridos por el peticionario para la ejecución del mismo. establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:</p>		
<p><i>1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.</i></p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p><i>No se evidencia en el informe final soporte que representen el cumplimiento de la medida en su etapa de ejecución.</i></p>
<p><i>2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.</i></p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>	<p><i>Mediante revisión documental se evidencia certificado de suministro de material de construcción zahorra por la empresa prestadora de servicios JEMV CONSTRUCTOR S.A.S, Sin embargo, esto <b>NO</b> representa cubrimiento a cabalidad sobre todos los materiales de la construcción usados para la ejecución del proyecto, tales como material de subbase, base, arena, triturado,</i></p>

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

**CONTINUACION RESOLUCIÓN No.**  
**( 13 SEP 2024 )**

**№-0677**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		concreto.
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante Impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.	<b>NO CUMPLE</b>	No se cuenta con la información suficiente para determinar y evidenciar el cumplimiento de esta obligación.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.	<b>CUMPLE</b>	No se evidencian afectaciones a la fuente hídrica intervenida, debido a malos manejos en el lavado y mantenimiento de maquinarias.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y eliminación de este tipo de residuos.	<b>NO CUMPLE</b>	Mediante revisión del informe final y visitas técnicas, no se evidencian registros o soportes, que muestren generación, recolección y disposición final de los residuos sólidos de carácter especial.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.	<b>NO DETERMINADO</b>	Los residuos relacionados por la actividad de adecuación y excavación en la zona del proyecto corresponden a material térreo y su disposición se hace en un área no autorizada para el recibo de material procedente a este proyecto.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.	<b>CUMPLE</b>	Mediante revisión del informe se evidencian soportes fotográficos de los puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos. Ver folio 271.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.	<b>NO CUMPLE</b>	Mediante revisión del informe final y visitas técnicas, no se evidencian registros o soportes, que muestren medidas correctivas de los residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo. En el momento de la visita se evidenció RCD en el lecho del cauce.



310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **0677**  
( 13 SEP 2024 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.	CUMPLE	Mediante registro fotográfico en el informe final, presentado por el beneficiario y visita técnica, se evidencia, frentes de obras finalizadas y limpias.
10. Aportar a CAR SUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.	CUMPLE	Se corrobora mediante informe final presentado por el beneficiario, planillas de asistencia, correspondiente a talleres y capacitaciones ambientales. Ver folio 276 a 278.
<b>ARTÍCULO SEXTO:</b> El CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con NIT. 901.621.655-7, representado legalmente por el señor CHRISTIAN PUPO NADER, identificado con C.C. No. 78.112.826 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de reforestar un área de una hectárea y media (1.5) con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo	NO CUMPLE	A la fecha no se evidencia cumplimiento a la medida compensatoria por la actividad de ocupación de cauce. Con respecto a la propuesta presentada por el CONSORCIO PARQUES 2022, mediante los radicados No. 0356 de 07 de mayo de 2024 y No. 3069 de 08 de mayo de 2024 en relación a modificar la presente medida esta no fue viabilizada según las consideraciones expuestas en el informe de visita No. 0110.

**CONCLUSIONES**

Conforme a la revisión y evaluación documental del documento “Informe Ambiental Final” suministrado por El CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con NIT. 901.621.655 -7 mediante Radicado interno No. 3409 de 22 de mayo de 2024, se determina que el documento **NO** está debidamente cubierto en su totalidad y no permite su verificación, por lo que se reitera en atender aquellas obligaciones en estado de incumplimiento de manera tal como lo manifestado en el informe No. 0110.

El informe final deberá contener las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales deben contener sin limitarse a:

- Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.
- Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **NO-0677**

( 13 SEP 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.*
- *Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.*
- *Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.*
- *Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce, se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o

310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

296  
Nº - 0677

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

13 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a lo anterior, se procederá a **NEGAR** la solicitud de modificación del artículo sexto de la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de modificación del artículo sexto de la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, presentada por el señor **CHRISTIAN PUPO NADER**, identificado con **C.C 78.112.826**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con **NIT: 901.621.655-7**, a través de oficios con radicados internos No. 3056 de 07 de mayo de 2024 y 3069 de 08 de mayo de 2024. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, se mantienen firme en su integridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con **NIT: 901.621.655-7**, a través de su representante legal el señor **CHRISTIAN PUPO NADER**, identificado con **C.C 78.112.826**, y/o quien haga sus veces; deberá presentar en el término de un (1) mes, un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, con las indicaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución No. 0410 de 01 de junio de 2023, así mismo, deberá enviar con destino al expediente No. 007 de 25 de enero de 2023, un **INFORME AMBIENTAL FINAL**, el cual deberá contener las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental, incluyendo la siguiente información:

- *Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.*
- *Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.*
- *Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.*
- *Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.*



310.28  
EXP No. 007 DE 25 DE ENERO DE 2023  
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **NO-0677**

13 SEP 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.*
- *Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.*

**Parágrafo:** El incumplimiento de lo anterior dará lugar a Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con **NIT: 901.621.655-7**, a través de su representante legal el señor **CHRISTIAN PUPO NADER**, identificado con **C.C 78.112.826**, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 65 – 24 Montería - Córdoba, y a los correos electrónicos: [info@puposofanbuilding.com](mailto:info@puposofanbuilding.com), y [christianpupon@outlook.es](mailto:christianpupon@outlook.es) en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.